



PODER LEGISLATIVO  
ESTADO DE CAMPECHE



LXII  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO

# GACETA PARLAMENTARIA

<p><b>II Periodo Ordinario</b> <b>III Año Ejercicio</b> <b>Constitucional</b></p>	<p><b>Poder Legislativo del Estado de Campeche, 6 de febrero de 2018.</b> <b>DIPUTACIÓN PERMANENTE</b> <b><u>SEGUNDA SESIÓN</u></b></p>	<p><b>Año III</b> <b>Número 230</b></p>
---	---	---

ORDEN DEL DÍA..... 2

CORRESPONDENCIA ..... 3

INICIATIVA ..... 4

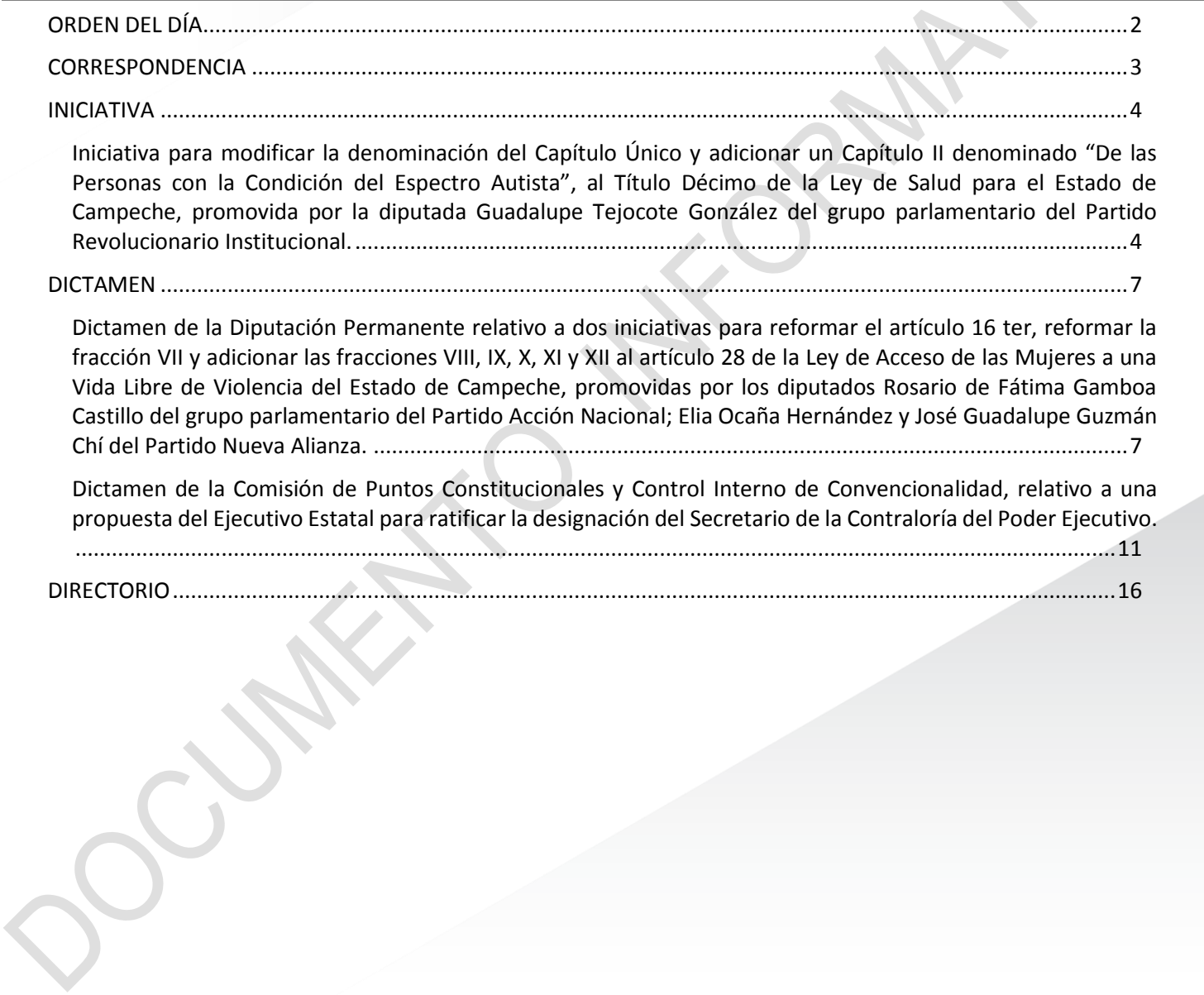
    Iniciativa para modificar la denominación del Capítulo Único y adicionar un Capítulo II denominado “De las Personas con la Condición del Espectro Autista”, al Título Décimo de la Ley de Salud para el Estado de Campeche, promovida por la diputada Guadalupe Tejocote González del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional..... 4

DICTAMEN ..... 7

    Dictamen de la Diputación Permanente relativo a dos iniciativas para reformar el artículo 16 ter, reformar la fracción VII y adicionar las fracciones VIII, IX, X, XI y XII al artículo 28 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, promovidas por los diputados Rosario de Fátima Gamboa Castillo del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; Elia Ocaña Hernández y José Guadalupe Guzmán Chí del Partido Nueva Alianza. .... 7

    Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, relativo a una propuesta del Ejecutivo Estatal para ratificar la designación del Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo. .... 11

DIRECTORIO ..... 16



# ORDEN DEL DÍA

1. **Pase de lista.**
2. **Declaratoria de existencia de quórum.**
3. **Apertura de la sesión.**
4. **Lectura de correspondencia.**
  - *Diversos oficios turnados a la directiva.*
5. **Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.**
  - *Iniciativa para modificar la denominación del Capítulo Único y adicionar un Capítulo II denominado “De las Personas con la Condición del Espectro Autista”, al Título Décimo de la Ley de Salud para el Estado de Campeche, promovida por la diputada Guadalupe Tejocote González del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*
6. **Lectura, debate y votación de dictámenes.**
  - *Dictamen de la Diputación Permanente relativo a dos iniciativas para reformar el artículo 16 ter, reformar la fracción VII y adicionar las fracciones VIII, IX, X, XI y XII al artículo 28 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, promovidas por los diputados Rosario de Fátima Gamboa Castillo del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; Elia Ocaña Hernández y José Guadalupe Guzmán Chí del Partido Nueva Alianza.*
  - *Informe de la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, relativo a una propuesta del Ejecutivo Estatal para ratificar la designación del Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo.*
7. **Lectura y aprobación de minutas de ley.**
8. **Asuntos generales.**
  - *Protestas de ley.*
  - *Participación de legisladores.*
9. **Declaración de clausura de la sesión.**

## CORRESPONDENCIA

1.- El oficio No. DGPL-1P3A.-6200.4 remitido por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

2.- La circular No. 21 remitida por el H. Congreso del Estado de Hidalgo.

DOCUMENTO INFORMATIVO

# INICIATIVA

**Iniciativa para modificar la denominación del Capítulo Único y adicionar un Capítulo II denominado “De las Personas con la Condición del Espectro Autista”, al Título Décimo de la Ley de Salud para el Estado de Campeche, promovida por la diputada Guadalupe Tejocote González del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
P R E S E N T E.**

La suscrita diputada Guadalupe Tejocote González, a nombre de los Grupos Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y del Verde Ecologista de México, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y en el numeral 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, someto a la consideración de esa soberanía una **iniciativa con proyecto de decreto** para modificar la denominación del Capítulo Único y adicionar un Capítulo II denominado “**De las personas con la condición del Espectro Autista**”, al Título Décimo de la Ley de Salud para el Estado de Campeche, de conformidad con la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Al día de hoy, los niños, jóvenes, adolescentes y adultos con la condición del espectro autista alcanzan cifras alarmantes, lo cual se traduce en un problema de salud pública. La Organización Internacional *Autism Speaks* calcula que, a nivel mundial, la cifra promedio es 1 de cada 88 nacimientos, con un incremento anual del 20%. En México, se estima la prevalencia de 1 por cada 100 nacimientos; es decir, de los 2'586,287 nacimientos registrados en el año 2011 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 25,862 niños tendrán un trastorno del espectro autista; sin embargo, es de hacer notar que no existe una sistemática investigación epidemiológica que permita precisar la cifra.

Cabe señalar que el trastorno del espectro autista (TEA) es una gama de trastornos complejos del neurodesarrollo, caracterizado por impedimentos sociales, dificultades en la comunicación, y patrones de conducta estereotípicos, restringidos y repetitivos, según lo denomina el Instituto Nacional de trastornos Neurológicos y Accidentes Cerebro Vasculares.

Las personas con esta condición se desenvuelven de manera diferente en su conducta y en su desarrollo emocional. En innumerables casos, tienen una inteligencia superior y cuentan con habilidades especiales en áreas como la música, la pintura y tecnología, entre otras.

Es de destacar que para la atención y el tratamiento de los menores con cáncer, sida y diabetes, existen centros e institutos de salud especializados, además de que en la red hospitalaria, tanto pública como privada, se les brinda atención, *contrario sensu* a la falta de instituciones, médicos y terapeutas que atiendan, en número suficiente, a las personas que forman parte de los trastornos autistas.

En el caso que nos ocupa, los padres, especialmente las madres de familia y/o sus familiares, en su mayoría de escasos recursos, al detectar presuntas deficiencias en sus pequeños no saben a dónde acudir, ya que en los

hospitales y clínicas públicos no son atendidos. En los pocos centros de atención que existen en el país, hay cupo limitado y otros están hacinados, por lo que, entre las listas de espera y la oportunidad de atención, se presentan múltiples barreras socioculturales que repercuten en la calidad de vida y bienestar de los niños y sus familias.

Esta condición, desde el punto de vista de la ciencia médica, no tiene una razón única y, en consecuencia, se desconoce su origen. Una de las hipótesis más comunes es que se trata de un problema genético y ambiental, lo cual científicamente no está probado.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a la consideración de ésta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO ÚNICO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO II DENOMINADO “DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA” AL TÍTULO DÉCIMO DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DEL CAMPECHE.**

La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número \_\_\_\_\_

**Primero.-** Se modifica la denominación del Capítulo único del Título Décimo de la Ley de Salud para el Estado de Campeche para quedar como sigue:

**Capítulo I.**

**Segundo.-** Se adiciona un Capítulo II denominado “De las personas con la condición del Espectro Autista”, al Título Décimo de la Ley de Salud para el Estado de Campeche para quedar como sigue:

**CAPÍTULO II**

**De las personas con la condición del Espectro Autista.**

**162 BIS.-** Para efectos de este capítulo se entenderá por personas con la condición del espectro autista, a todas aquellas que presenten una condición caracterizada en diferentes grados por dificultades en la interacción social, en la comunicación y en comportamientos repetitivos.

**162 Ter.-** corresponde al Estado garantizar el respeto y ejercicio de los derechos de las personas con la condición del espectro autista, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, en la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista y en la presente ley, con la finalidad de impulsar su plena integración e inclusión a la sociedad.

**162 Quáter.-** Las personas con la condición del Espectro Autista tienen derecho a no ser discriminadas en ningún ámbito, así como de gozar junto con sus familias de los derechos fundamentales previstos en el artículo 10 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

**162 Quinquies.-** Para garantizar los derechos de las personas con la condición de Espectro Autista el Gobierno del Estado y los municipios, a través de sus dependencias y entidades, formularan, respecto de los asuntos de su competencia, las propuestas de políticas, programas, objetivos, metas, estrategias y acciones basadas en los principios fundamentales previstos en el artículo 6 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con

la Condición del espectro Autista, mismas que implementarán de manera progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

El Gobierno del Estado y los Municipios podrán celebrar convenios de coordinación con el Gobierno Federal, para alinear los programas a su cargo con la política pública en materia de atención y protección a personas con la condición del Espectro Autista.

**162 Sexties.-** El Gobierno del Estado, en el ámbito de su competencia será responsable de vigilar que los sujetos obligados de garantizar el ejercicio de los derechos de las personas con la Condición del Espectro Autista, a que se refiere el artículo 11 de la Ley General para la Atención y Protección de Personas con la Condición del Espectro Autista, no incurran en las prohibiciones establecidas en el artículo 17 de la misma Ley General con motivo de la atención y preservación de los derechos que deben procurar a estas personas y a sus familias.

**162 Septies.-** El Gobierno del Estado por conducto de la secretaría y con la finalidad de procurar la habilitación terapéutica de las personas con la condición del Espectro Autista impulsará la instrumentación y ejecución de las siguientes acciones:

- I. Realizar estudios e investigaciones clínicas científicas en las áreas biomédicas y socio-médicas para el diagnóstico y tratamiento de las personas con la condición del Espectro Autista;
- II. Vincular sus actividades con los centros de investigación de las universidades públicas y privadas del estado del Espectro Autista;
- III. Atender a la población a través, según corresponda, de consultas externas, estudios clínicos y de gabinete, diagnósticos tempranos, terapias de habilitación, orientación nutricional, y demás servicios que de acuerdo a la secretaria y órganos del sector salud sean necesarios;
- IV. Expedir en forma directa o a través de las instituciones que integran el sistema estatal de salud, los diagnósticos a las personas con la condición del Espectro Autista que lo soliciten;
- V. Realizar campañas de información sobre las características propias de la condición del Espectro Autista, a fin de crear conciencia al respecto en la sociedad, y
- VI. Promover políticas y programas para la protección de la salud integral de las personas con la condición del Espectro Autista.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

San Francisco de Campeche, Camp., a 19 de abril de 2016.

**DIP. GUADALUPE TEJOCOTE GONZÁLEZ**

# DICTAMEN

**Dictamen de la Diputación Permanente relativo a dos iniciativas para reformar el artículo 16 ter, reformar la fracción VII y adicionar las fracciones VIII, IX, X, XI y XII al artículo 28 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, promovidas por los diputados Rosario de Fátima Gamboa Castillo del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; Elia Ocaña Hernández y José Guadalupe Guzmán Chí del Partido Nueva Alianza.**

CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LXII LEGISLATURA.- DIPUTACIÓN PERMANENTE.- PALACIO LEGISLATIVO, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO-----

Vista la documentación que integra los expedientes de cuenta, formados con motivo de dos iniciativas, la primera para reformar el artículo 16 ter y la segunda, para reformar la fracción VII y adicionar las fracciones VIII, IX, X, XI y XII al artículo 28 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, promovidas por los diputados Rosario de Fátima Gamboa Castillo del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; Elia Ocaña Hernández y José Guadalupe Guzmán Chí de la representación legislativa del Partido Nueva Alianza, respectivamente.

Este órgano legislativo, con fundamento en el artículo 58 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y en los numerales 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y, una vez valoradas las propuestas de referencia, se ofrece a la consideración del Pleno el presente dictamen. Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

## ANTECEDENTES

- 1.- Que en su oportunidad la diputada Rosario de Fátima Gamboa Castillo del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Congreso del Estado la primera propuesta citada en el proemio de este memorial.
- 2.- Que con fecha 5 de enero del año en curso, se le dio lectura íntegra, quedando a cargo de esta Diputación Permanente su estudio y dictamen.
- 3.- Que en su oportunidad los diputados Elia Ocaña Hernández y José Guadalupe Guzmán Chí del Partido Nueva Alianza, presentaron ante el Congreso del Estado la segunda propuesta motivo de este estudio.
- 4.- Que con fecha 17 del presente mes se le dio lectura íntegra, quedando a cargo de esta Diputación Permanente la continuación de su trámite.
- 5.- En ese estado se emite este resolutivo, de conformidad con los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que las promociones que nos ocupan no contravienen disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tienen fundamento en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado.

**SEGUNDO.-** Que los promoventes están facultados para instar iniciativas de ley o acuerdo en términos del artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo previsto por los artículos 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Diputación Permanente es competente para resolver lo conducente.

**CUARTO.-** En virtud de que las iniciativas son coincidentes en su materia, propósitos y objetivos, aún bajo perspectivas distintas, quienes dictaminan consideraron acumular los planteamientos de ambas promociones condesándolas en un solo proyecto de decreto, como lo establece el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que instituye que cuando existan varias iniciativas sobre un mismo asunto o materia cuyos temas se relacionen entre sí, procederá su acumulación para ser analizadas, discutidas y resueltas todas ellas de manera conjunta.

**QUINTO.-** Ahora bien, entrando al estudio que nos ocupa, la iniciativa presentada por la diputada Rosario de Fátima Gamboa Castillo señala en su exposición de motivos, que la violencia en contra del género femenino en la sociedad actual trasciende del mero aspecto físico y oral, pues impacta igualmente en actitudes de invisibilidad. La falta de acciones sustantivas que impulsen la participación igualitaria de géneros en las decisiones en el ámbito político-gubernamental es una de esas problemáticas.

Es de reconocerse que en el ámbito electoral se han dado importantes avances, al exigir a las fuerzas políticas la nominación de candidaturas a cargos de elección popular de manera paritaria, con lo que se ha logrado que el día de hoy el poder legislativo mexicano se integre con un 42% de mujeres, situación que nos coloca como referente internacional, sólo por debajo de Suecia.

Sin embargo, respecto de los demás poderes que integran el ejercicio de la soberanía los avances son menos notorios y requieren ser potenciados a través de la actividad legislativa. Por lo que la participación de las mujeres debe de ser igualmente prioritaria en los órganos autónomos del estado, en el ejercicio del Poder Ejecutivo y el Poder Judicial.

En consecuencia propone incorporar herramientas legales que señalen para los órganos encargados de realizar las designaciones correspondientes, directrices correctas que privilegien una visión con perspectiva de género y fomenten la intervención de las mujeres en las decisiones de mayor trascendencia en todas las aristas que conlleva el ejercicio del Poder Soberano.

**SEXTO.-** Continuando con el análisis, por lo que respecta a la segunda iniciativa, la de los diputados Elia Ocaña Hernández y José Guadalupe Guzmán Chi, tiene como propósito:

- Mejorar el acceso y atención de la salud de las mujeres;
- Establecer acciones de política pública de salud integral de las mujeres;
- Dar atención médica y psicológica en beneficio de las mujeres

Lo anterior, con fundamento en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud. Este derecho se refiere a que las personas tienen como condición innata gozar de un medio ambiente adecuado para la preservación de su salud, el acceso a una atención integral y un trato digno. Así también este derecho es inalienable y aplicable a todas las personas sin importar su condición social, económica, cultural o racial, aplicando los principios de accesibilidad y equidad.

**SÉPTIMO.-** Por lo que en aras de fortalecer la legislación estatal en favor de las mujeres a una vida libre de violencia, esta Diputación Permanente propone considerar en el marco jurídico estatal de la materia, lo siguiente:



- a) Incluir a los organismos autónomos en la defensa del ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;
- b) Respetar la paridad de géneros en la integración de órganos colegiados;
- c) Respetar los derechos humanos de las mujeres en los servicios de salud;
- d) Establecer programas las 24 horas en dependencias públicas relacionadas con la atención de la violencia contra las mujeres.

**OCTAVO.-** Dado lo anterior, quienes dictaminan consideran procedentes las adecuaciones planteadas en las dos iniciativas motivo de este estudio, en virtud de que sus propósitos radican en coadyuvar a fortalecer la legislación local que atiende, sanciona y busca radicar la violencia en contra de las mujeres para procurar su acceso a una calidad de vida que favorezca su desarrollo y su bienestar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

### **DICTAMINA**

**PRIMERO:** Se considera viable atender las propuestas que originan este resolutivo.

**SEGUNDO:** En consecuencia, esta Diputación Permanente propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

### **DECRETO**

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

**Número** \_\_\_\_\_

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 16 ter; la fracción VII y se adicionan las fracciones VIII, IX, X, XI y XII al artículo 28 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 16 ter.** El gobierno estatal y los municipales, **así como los organismos autónomos**, deberán garantizar e impulsar la defensa del pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. Para tal fin, los dos órdenes de gobierno y sus respectivos poderes, en el ámbito de sus competencias, deberán:

- I. Realizar las reformas necesarias a sus ordenamientos jurídicos a fin de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia en el ámbito político, con disposiciones que garanticen la protección de las mujeres que incursionan en las actividades políticas y sancionen las acciones u omisiones que impidan o dificulten su participación.
- II. Establecer políticas públicas que garanticen a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito político.
- III. Establecer acciones a fin de que las mujeres conozcan y hagan uso de las instituciones y los instrumentos legales que existen para defender sus derechos político electorales y, si son víctimas de discriminación o violencia, denuncien, demanden, impugnen.
- IV. Documentar los casos de violencia contra las mujeres en la actividad política.
- V. Impulsar la investigación en el tema.

**VI.- Procurar que en la designación de integrantes de los órganos colegiados de autoridad se encuentren representados de manera paritaria ambos géneros.**

**ARTÍCULO 28.-** Corresponde a la Secretaría de Salud:

**I a VI.-**.....

**VII.-** Establecer programas y servicios profesionales y eficaces, con horario de veinticuatro horas en las dependencias públicas relacionadas con la atención de la violencia contra las mujeres;

**VIII.-** Brindar servicios reeducativos integrales a las víctimas y a los agresores, a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;

**IX.-** Participar activamente, en la ejecución del Programa, en el diseño de nuevos modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, en colaboración con las demás autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley;

**X.-** Asegurar que en la prestación de los servicios del sector salud sean respetados los derechos humanos de las mujeres;

**XI.-** Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

**XII.- Las demás previstas en esta ley y en otras disposiciones aplicables.**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

#### **ASÍ LO RESUELVE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE**

**Dip. Ramón Martín Méndez Lanz.**  
Presidente.

**Dip. María Asunción Caballero May.**  
Vicepresidenta

**Dip. Laura Baqueiro Ramos.**  
Primera Secretaria.

**Dip. Manuel Alberto Ortega Llitéras.**  
Segundo Secretario

**Dip. Edda Marlene Uuh Xool.**  
Tercera Secretaria.

**Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, relativo a una propuesta del Ejecutivo Estatal para ratificar la designación del Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo.**

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE.  
P R E S E N T E.**

Vistas; la documentación que integra el expediente legislativo número 567/LXII/01/18, formado con motivo de una propuesta del Gobernador del Estado para ratificar el nombramiento del Secretario de la Contraloría de la Administración Pública del Estado.

Documentación de la que resulta la promoción del C. Maestro en Derecho, José Román Ruiz Carrillo.

Para efecto de lo dispuesto por el artículo 54 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Campeche, esta Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad presenta a conocimiento de esa Soberanía el presente informe, de conformidad con los siguientes

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El 26 de enero de 2018, el Gobernador del Estado formuló la propuesta de designación de nuevo titular de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública Estatal.

**SEGUNDO.-** En sesión celebrada el día 1° de febrero en curso, el Congreso del Estado inició el trámite de la propuesta de ratificación citada en el proemio de este documento.

**TERCERO.-** Que en la sesión mencionada se dispuso su turno a esta comisión ordinaria para verificar los requisitos de ley para desempeñar el cargo de Secretario de la Contraloría de la Administración Pública Estatal.

Con los precedentes anteriores y

**CONSIDERANDO**

**I.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 54 fracción XLI de la Constitución Política Local, el Congreso del Estado está plenamente facultado para otorgar o negar la ratificación de nombramiento que se solicita.

**II.-** Con fundamento en lo previsto por el artículo 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad es competente para conocer y resolver sobre la promoción de que se trata.

**III.-** Por tanto, se procedió a revisar los antecedentes curriculares del maestro en derecho propuesto por el Ejecutivo Estatal para dirigir la dependencia encargada de organizar, supervisar y coordinar el sistema estatal de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental, así como de inspeccionar los resultados de la aplicación y ejercicio de los recursos públicos estatales, de conformidad con los requisitos que establecen el párrafo cuarto del artículo 9 y el párrafo primero del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche. Disposiciones jurídicas que en su parte conducente expresan:

## **Constitución Política del Estado**

*“Art. 72.- Para el despacho de los asuntos que correspondan al Ejecutivo del Estado, habrán las Secretarías de los Ramos de Administración Pública y el número de Dependencias que establezca la Ley Orgánica relativa, que distribuirá las funciones que a cada una deba corresponder y señalará los requisitos que el Gobernador observará para nombrar a los Titulares de las mismas.....”*

## **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche**

*“Art. 9.- .....En el caso de la Secretaría de la Contraloría, el Ejecutivo Estatal someterá al H. Congreso del Estado para su ratificación, la propuesta de nombramiento de su Titular, la cual deberá estar acompañada de la declaración de intereses correspondiente, en los términos previstos en la Ley aplicable en materia de Responsabilidades Administrativas, en vigor.”*

*“Art. 11.- Para ser titular de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, se requiere ser ciudadano mexicano y estar en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, salvo los casos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, las leyes generales aplicables y las demás leyes secundarias.....”*

De los señalados requisitos de elegibilidad, se tiene que algunos son de carácter positivo, los cuales es factible acreditarlos mediante documentos que se exhiban en original o en copia; y los de carácter negativo, que no resultan exigibles fehacientemente mediante pruebas documentales, salvo el caso de prueba en contrario, dejando la carga de la misma para el objetante en su caso.

En atención a los principios rectores de legalidad, imparcialidad y objetividad, los resultados de esta auscultación fueron acompañados de la documentación que les da sustento.

A efecto de tener por satisfechos los requisitos legales que establecen los multicitados artículos 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el ciudadano propuesto aportó información sobre su experiencia laboral de donde se advierte que a lo largo de treinta y tres años de ejercicio profesional se ha desempeñado como Oficial Judicial del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado; Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia; Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Auxiliar Jurídico del Procurador General de Justicia del Estado; Juez Interino del Juzgado Tercero Penal del Primer Distrito Judicial del Estado; Secretario Proyectista de la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial; Secretario Proyectista de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Director de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Subprocurador de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Director Académico de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Campeche y, Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno, cargo que había venido desempeñando hasta su actual designación como Secretario de la Contraloría de la Administración Pública del Estado formulada por el Gobernador del Estado, que se somete a ratificación ante esta Soberanía y que es motivo del procedimiento legislativo del que resulta el presente informe.

**IV.-** En relación con el considerando anterior, se procedió a evaluar la idoneidad de la designación y revisar la documentación que se anexara, con el fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos legales para el cargo. En ese sentido, los elementos probatorios presentados, respecto de los requerimientos de carácter positivo, y que son el sustento de la designación que nos ocupa, son los siguientes:

- a) La calidad de ciudadano mexicano
- b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- c) Poseer título profesional.
- d) El gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión.
- e) No estar inhabilitado para el desempeño del cargo.
- f) La declaración de intereses, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Probanzas que quedan consultables en el cuadro analítico que como Anexo Único forma parte de este informe.

A efecto de tener por satisfechos los requisitos legales que establecen los multicitados artículos 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el ciudadano propuesto acreditó los requisitos de ley.

V.- En cuanto a los elementos de valoración que se tomaron en cuenta, respecto de los requisitos de carácter negativo, esta Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad reconoce el principio de derecho que reza que las manifestaciones negativas no se prueban, en ese sentido el funcionario hizo la manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en el supuesto de ley.

Es de destacarse que por lo que respecta al requisito de declaración de intereses, el ciudadano propuesto manifestó bajo protesta de decir verdad que a la fecha de su designación como Secretario de la Contraloría de la Administración Pública del Estado, no existe posible conflicto de intereses alguno para ocupar dicho cargo, por lo que se encuentra en aptitud de asumir esa encomienda de manera imparcial y objetiva, según lo preceptuado por la fracción VI del artículo 3 y los artículos 46, 47 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo que acredita con constancia que obra en este expediente.

VI.- Una vez realizado el análisis que antecede, se propone otorgar la ratificación del nombramiento de Secretario de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche expedido por el Gobernador del Estado, a favor del C. Maestro en Derecho José Román Ruiz Carrillo, al tenor del siguiente proyecto de

## **ACUERDO**

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

**Número \_\_\_\_\_**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 54 fracción XLI de la Constitución Política del Estado, se ratifica el nombramiento que el C. Gobernador del Estado hizo a favor del C. Maestro José Román Ruiz Carrillo como Secretario de la Contraloría de la Administración Pública del Estado, quien satisface los requisitos establecidos por los artículos 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.-** Este nombramiento surtirá efectos a partir del día 1º de febrero del 2018, previa protesta de ley.

**TERCERO.-** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y líbrense las comunicaciones respectivas al C. Gobernador del Estado y al recién ratificado Secretario de la Contraloría de la Administración Pública del Estado, para los efectos legales conducentes.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo anteriormente expuesto es procedente dar cuenta al Congreso del Estado, concluyendo que no ha lugar a más trámites y sea sometido al procedimiento correspondiente para efecto de lo ordenado por el artículo 54 fracción XLI de la Constitución Política del Estado.

**ASÍ LO INFORMA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD, EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A LOS DOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**Dip. Laura Baqueiro Ramos.**  
Presidenta

**Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco.**  
Secretario

**Dip. Julio Alberto Sansores Sansores.**  
Primer Vocal

**Dip. Manuel Alberto Ortega Lliteras.**  
Segundo Vocal

**Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.**  
Tercer Vocal

**Nota:** Esta hoja corresponde a la última página del expediente legislativo número 567/LXII/01/18, relativo a la Ratificación del nombramiento de Secretario de la Contraloría de la Administración Pública Estatal, presentada por el Gobernador del Estado.

## ANEXO ÚNICO

### CUADRO ANALÍTICO DE REQUISITOS PARA RATIFICAR DESIGNACIÓN DE SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO

NOMBRE	REQUISITOS					
	SER CIUDADANO MEXICANO	EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES	TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN DERECHO	BUENA REPUTACIÓN Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO ALGUNO	NO ESTAR INHABILITADO	DECLARACIÓN DE INTERESES
C. JOSÉ ROMÁN RUIZ CARRILLO	SÍ (CREDENCIAL DE ELECTOR)	SÍ (ACTA DE NACIMIENTO)	SÍ (TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL, CON ESTUDIOS DE POSGRADO)	SÍ (BAJO PROTESTA)	SÍ (BAJO PROTESTA)	SÍ (BAJO PROTESTA)

**NOTA:** ANEXO DEL INFORME PARA RATIFICACIÓN DE DESIGNACIÓN DE SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

San Francisco de Campeche, Cam., a 2 de febrero de 2018.

Así lo informa la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad

**Dip. Laura Baqueiro Ramos.**  
Presidenta

**Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco.**  
Secretario

**Dip. Julio Alberto Sansores Sansores.**  
Primer Vocal

**Dip. Manuel Alberto Ortega Lliteras.**  
Segundo Vocal

**Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.**  
Tercer Vocal

# DIRECTORIO

## MESA DIRECTIVA

**DIP. CARLOS RAMIRO SOSA PACHECO.**  
PRESIDENTE

**DIP. LUIS RAMÓN PERALTA MAY.**  
PRIMER VICEPRESIDENTE

**DIP. ELIA OCAÑA HERNANDEZ**  
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

**DIP. MARINA SANCHEZ RODRIGUEZ.**  
PRIMERA SECRETARIA

**DIP. MARÍA DEL CARMEN PÉREZ LÓPEZ.**  
SEGUNDA SECRETARIA

**DIP. ROSARIO DE FÁTIMA GAMBOA CASTILLO.**  
TERCERA SECRETARIA

**DIP. SANDRA GUADALUPE SÁNCHEZ DÍAZ**  
CUARTO SECRETARIO

## JUNTA DE GOBIERNO

**DIP. RAMÓN MARTÍN MÉNDEZ LANZ.**  
PRESIDENTE

**DIP. MARÍA ASUNCIÓN CABALLERO MAY.**  
VICEPRESIDENTA

**DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS.**  
PRIMERA SECRETARIA

**DIP. MANUEL ALBERTO ORTEGA LIITERAS.**  
SEGUNDO SECRETARIO

**DIP. EDDA MARLENE UUH XOOL.**  
TERCERA SECRETARIA

**LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES**  
SECRETARIO GENERAL

**LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA**  
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

**ING. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA**  
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

*Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.*